

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad  
Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo,  
Sección 2ª, Sentencia 720/2023 de 18 Sep. 2023, Rec.  
65/2023**

**Ponente:** Ilario Pérez, Ángel.

**Nº de Sentencia:** 720/2023

**Nº de Recurso:** 65/2023

**Jurisdicción:** CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

ECLI: *ES:TSJCV:2023:4123*

6 min

Confirmación de una sanción impuesta a una psicóloga tras manifestar en presencia de una víctima de violencia de género " por mí como si la matan"

FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Régimen disciplinario. Sanción de seis meses de suspensión de funciones y retribuciones a una psicóloga de una oficina de atención a víctimas de violencia de género tras afirmar en presencia de una víctima y sus hijos la expresión de "si no va a declarar salir de aquí, si no declara no tiene derecho a estar aquí, y por mí como si la matan". Proporcionalidad de la sanción. A pesar de que la demandante sufre depresión y alcoholismo, la falta por la que ha sido sancionada reviste una cierta gravedad y afecta a una posible víctima de violencia de género por lo que no corresponde la atenuación de la sanción. De hecho, dicha afección puede constituir una segunda falta disciplinaria.

El TSJ Comunidad Valenciana estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública de la Generalitat Valenciana contra la sentencia del del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Valencia, la cual revoca y confirma la sanción de suspensión de funciones y retribuciones por un período de 6 meses.

**TEXTO**

**RECURSO DE APELACION [RPL] - 000065/2023**

**N.I.G.: 46250-45-3-2022-0000830**

**SENTENCIA Nº 720/23**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA**

**COMUNIDAD VALENCIANA**

## **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

### **SECCIÓN 2**

Ilmos. Sres:

Presidenta

D/D<sup>a</sup> ALICIA MILLÁN HERRANDIS

Magistrados

D/D<sup>a</sup> ANA M<sup>a</sup> PÉREZ TÓRTOLA

D/D<sup>a</sup> ÁNGEL ILARIO PÉREZ (Ponente)

En VALENCIA a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso de apelación interpuesto por la CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, parte apelante, representada y defendida por la Abogada de la Generalitat, contra la SENTENCIA 224/2022, de 22 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento abreviado 105/22, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de València, siendo parte apelada doña María Angeles, representada y defendida por la abogada doña Virginia Masiá Soriano.

Ha sido ponente el magistrado don Ángel Ilario Pérez, quien expresa el parecer de la sección, con base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de apelación la sentencia 224/2022, de 22 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento abreviado 105/22, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de València, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en impugnación de la resolución de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana que había impuesto a la demandante una sanción de suspensión de funciones y retribuciones por un período de 6 meses.

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso de apelación por la administración demandada, en el mismo, tras argumentar, suplicó el dictado por la Sala de

sentencia que resuelva el presente recurso de apelación estimándolo y revocando la sentencia se desestime la demanda y se confirme sanción disciplinaria impuesta.

La parte apelada formuló oposición, suplicando, tras argumentar, que se desestime el recurso de apelación formulado de contrario.

**TERCERO.-** Tras recibirse las actuaciones, fue señalado el 12 de septiembre de 2023 como fecha para votación y fallo.

**CUARTO.-** Se han cumplido las sustanciales prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- La primera instancia del recurso.**

La parte apelada interpuso el recurso contencioso-administrativo en impugnación de la resolución, adoptada el 27 de diciembre de 2021 en el expediente disciplinario NUM000, por la cual se había impuesto a la demandante una sanción de seis meses de suspensión de funciones y retribuciones en el puesto de trabajo nº " NUM001-Psicòleg/òloga", clasificado NUM002, adscrito a la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, en la Oficina de asistencia a las víctimas del delito-Xàtiva con la obligación complementaria de seguir un curso en el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) sobre ética e integridad en el ejercicio de la función pública.

La parte demandante consideraba que la resolución sancionadora no era ajustada a derecho por varias razones: caducidad del procedimiento sancionador; vulneración del principio de presunción de inocencia, derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a los medios de defensa; vulneración del principio de celeridad; y vulneración del principio de proporcionalidad, individualización de la sanción y motivación.

### **SEGUNDO.- La sentencia apelada.**

La sentencia apelada estimó parcialmente el recurso. Descartó buena parte de los argumentos de la demanda pero, en cuanto a la individualización de la sanción, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, rebajó la sanción al período efectivamente cumplido por la demandante desde la suspensión provisional hasta la renuncia de la demandante al nombramiento, un total de 2

meses y 8 días. En concreto, los argumentos de la sentencia apelada al respecto son los siguientes:

*" Se ha aportado como documento de la demanda informe relativo a la situación clínica de la demandante, en que se explica la concurrencia de depresión mayor agravada por alcoholismo, tratado con medicación y ya concurrente desde antes de producirse los hechos. Los efectos de estas patologías en la conducta de la demandante ya son palpables en los informes que se solicitan al inicio del expediente, y la evidente falta de control de impulsos y situación de estrés explican (Que no justifican) el desahogo verbal producido ante la situación de no querer la víctima presentar la denuncia correspondiente. No excluyen por ello ni la tipicidad de la conducta, ni su calificación como grave, pero sí deben influir en la determinación de la sanción, pues es claro también que la misma administración que sanciona debió haberse apercibido de la existencia de una situación anormal que meritaba una baja o declaración de falta de aptitud para el desempeño de funciones, que sin embargo no se produjo.*

*En atención a ello, y habiendo presentado la demandante renuncia al nombramiento de fecha 30 de abril de 2021, se considera que puede utilizarse dicha fecha para rebajar la sanción al periodo efectivamente cumplido desde su suspensión provisional con la incoación de fecha 22 de febrero de 2021 y efectos desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril, esto es, dos meses y ocho días, toda vez que con la citada renuncia la demandante ya evidencia por actos propios que en esa fecha decae su interés en la no suspensión efectiva."*

### **TERCERO.- El recurso de apelación.**

La parte demandada impugna la sentencia y solicita su revocación y la desestimación del recurso. Considera que la sanción impuesta era ajustada a derecho y que no debió reducirse con los argumentos que utilizó la sentencia. En particular, pone de manifiesto que los hechos se produjeron en presencia de

una víctima de violencia de género y de sus hijos, que el alcoholismo al que alude la sentencia no puede considerarse como una atenuante, teniendo en cuenta que está incluso configurado como una infracción autónoma, y que las fechas tenidas en cuenta para la reducción de la sanción tampoco se ajustan a la realidad ni justifican la decisión judicial.

La parte demandante se opone al recurso y solicita su desestimación.

#### **CUARTO.- Examen del recurso de apelación. Estimación.**

El alcance de este recurso de apelación queda reducido a determinar cuál es la sanción que se ha de imponer a la demandante por la comisión de la falta grave del [artículo 142.1.a\) de la Ley 10/2010 \(LA LEY 14894/2010\)](#), de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que es la que estaba vigente cuando se cometió el hecho sancionado. La falta es la siguiente: " *La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.*" Los hechos llevados a cabo por la demandante que se han calificado de esta forma es el haber manifestado, cuando ejercía funciones de psicóloga en una oficina de atención a las víctimas de violencia de género y en presencia de una víctima, la expresión siguiente: " *si no va a declarar salir de aquí, si no declara no tiene derecho a estar aquí, y por mi como si la matan.*"

Las sanciones previstas para este grupo de infracciones se encontraban reguladas en el [artículo 145.1.b\) de la Ley 10/2010 \(LA LEY 14894/2010\)](#) de esta manera:

*b) Por faltas graves:*

*1.º La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de entre 15 días y 3 años.*

*2.º El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de hasta un año.*

*3.º El traslado forzoso sin cambio de localidad.*

*4.º El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:*

*i) La pérdida de un grado en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un periodo de hasta dos años.*

*ii) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta dos años.*

*iii) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta dos años.*

La administración impuso una sanción de 6 meses de suspensión, que la sentencia entendió excesiva, sobre base de las circunstancias de la demandante, en particular el padecer depresión mayor agravada con alcoholismo, ya existente cuando ocurrieron los hechos. Esta circunstancia no es negada por la administración, que entiende que, no obstante, no justifica la reducción de la sanción.

Y, efectivamente, nos hallamos ante una resolución sancionadora que, ante un abanico considerable de sanciones disponibles, impone una sanción de suspensión que está más próxima al mínimo legalmente previsto, por lo que no se encuentran razones para sustituir ahora en sede judicial la concreción de la sanción llevada a cabo por la administración. La falta por la que ha sido sancionada la demandante reviste una cierta gravedad y afecta a una posible víctima de violencia de género, y no se considera que la misma, en este caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias, haya de ser atenuada por el alcoholismo que pudiera padecer la demandante, el cual, como ha alegado la administración en su recurso de apelación, puede incluso constituir una segunda falta disciplinaria con arreglo al artículo 141.1.s) de la Ley de Función Pública Valenciana aplicable.

En definitiva, el recurso de apelación ha de ser estimado, con revocación de la sentencia apelada y desestimación del recurso contencioso-administrativo.

#### **QUINTO.- Costas del recurso de apelación.**

En cuanto a las costas, de conformidad con lo previsto en el [artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa \(LA LEY 2689/1998\)](#), no han de imponerse a ninguna de las partes. La estimación del recurso de apelación demuestra la existencia de suficientes dudas de derecho que justifican su no imposición.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación

**FALLAMOS**

1º.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, parte apelante, representada y defendida por la Abogada de la Generalitat, contra la SENTENCIA 224/2022, de 22 de noviembre de 2022, recaída en el procedimiento abreviado 105/22, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de València, la cual se revoca.

2º.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles, representada y defendida por la abogada doña Virginia Masiá Soriano, en impugnación de la resolución, adoptada el 27 de diciembre de 2021 en el expediente disciplinario NUM000 de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública de la Generalitat Valenciana.

3º.- No imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los [artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa \(LA LEY 2689/1998\)](#), recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del [Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo \(LA LEY 11022/2016\)](#) (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha el magistrado ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia de éste, doy fe.